



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030003711

Nobsa, 08-05-2013

Pag 1 de 1

Señor:
LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA
Calle 14 A N° 19-14 apartamento 306
Sogamoso-Boyacá.

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GBP-10371X**, se ha proferido la Resolución N° **VSC-000367** del cinco (05) de abril de 2013, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión, así mismo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición contra el artículo primero el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

RITO EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: seis (06) folios, Resolución vsc-000367
Proyectó: Martha Jaime
Elaboró: Martha Jaime
Revisó: RERCH
Fecha de elaboración: 08-05-2013
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: expediente GBP-10371X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000367

(05 ABR. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBP-10371X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 050 de 22 de junio de 2012 y 142 de 3 de agosto de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día quince (15) de diciembre de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-, suscribió con el señor PLINIO PARRA LARROTTA, el Contrato de Concesión No. GBP-10371X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 11,18169 hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de DUITAMA en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del veintitrés (23) de febrero de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 29 a 39 vuelta)

Mediante la Resolución GTRN-0138 del día diez (10) de junio de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor PLINIO PARRA LARROTTA, a favor del señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA. Este acto administrativo fue inscrito ante el Registro Minero Nacional el día diez (10) de julio de 2009. (Folios 59 a 61)

A través del Auto PARN-000297 del día diecisiete (17) de diciembre de 2012, notificado en el estado No. 052 de la misma fecha; se requirió bajo apremio de multa la corrección de los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2010; el Programa de Trabajos y Obras, el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, y los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2011 y primer semestre de 2012; de otra parte puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por el no pago oportuno del canon superficial de la anualidad comprendida entre el día veintitrés (23) de febrero de 2012 y el día veintidós (22) de febrero de 2013, la cual se calculó en concepto técnico del día dos (2) de octubre de 2012, en la suma de

7/7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO NO. GBP-10371X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(\$205.811,67 m/cte.), y por encontrarse vencida la póliza de cumplimiento desde el día doce (12) de julio de 2012.

Con el objeto de allegar los anteriores requerimientos y subsanar las faltas, se concedió un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto. (Folios 99 y 100)

El Concepto Técnico PARN-No 010 del día veintinueve (29) de enero de 2013, concluyó lo siguiente:

"3.1. El titular del contrato de concesión GBP-10371X no subsana los causal de caducidad contempladas en el literal d) y f) de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto PAR-No. 000297 del 17 de diciembre de 2012.

3.2. El titular del contrato de concesión GBP-10371X no subsana los requerimientos hechos bajo apremio de multa

3.3. Se recomienda imponer al titular del contrato de concesión GBP-10371X, el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA por no dar cumplimiento a los requerimiento hechos bajo apremio de multa, mediante Auto PAR-No. 000297 del 17 de diciembre de 2012.

3.4. Se recomienda que jurídica declare la caducidad del contrato de concesión GBP-10371X por no dar cumplimiento a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad, mediante Auto PAR-No. 000297 del 17 de diciembre de 2012."
(Folios 101 y 102)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GBP-10371X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GBP-10371X, se identifica un incumplimiento del numeral 6.15., de la cláusula sexta del contrato en mención, al igual que de su cláusula decima segunda, disposiciones que regulan las obligaciones del pago de canon superficiario y la póliza de cumplimiento minero ambiental, respectivamente; y que se especificaron en el no pago oportuno del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el día veintitrés (23) de febrero de 2012 y el día veintidós (22) de febrero de 2013, valorado en la suma de (\$205.811,67 m/cte.), y por encontrarse

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO NO. GBP-10371X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vencida la póliza de cumplimiento No. 300039995 desde el día doce (12) de julio de 2012, motivo por el cual fueron requeridas bajo causal de caducidad con el Auto PARN-No. 000297 del día diecisiete (17) de diciembre de 2012, donde además se concedió el término de diez (10) días para ser subsanadas, plazo que culminó el día dos (2) de enero de 2013, sin que el titular haya presentado lo solicitado a la fecha.

Adicionalmente, en el citado Auto PARN-No. 000297 del día diecisiete (17) de diciembre de 2012, se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara el Programa de Trabajos y Obras, el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, y los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2011 y primer semestre de 2012, documentos que no fueron allegados en el término concedido por la Autoridad Minera, el cual finalizó el día dos (2) de enero de 2013, sin que hasta la fecha se halla atendido; por lo cual resulta pertinente proceder a sancionar con multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 del Código de Minas.

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Por otra parte el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. «Parágrafo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1382 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:» En el evento de que existiere dificultad para la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO NO. GBP-10371X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

constitución de la póliza, esta se podrá sustituir por una garantía real, sea esta personal o de un tercero que aseguren el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El Gobierno Nacional podrá reglamentar otros tipos de garantía."

De lo anterior se desprende, y con ocasión de la sanción de caducidad que mediante este acto administrativo se impone, que el titular deberá presentar la póliza minero ambiental con las características determinadas en el artículo en mención.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.15., de la cláusula sexta del presente contrato, los concesionarios están obligados a pagar durante las etapas de exploración y construcción y montaje, por concepto de canon superficiario, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año anticipado.

Que en vista de lo anterior, y de acuerdo con la evaluación del título minero, tenemos que su titular el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA, no ha cancelado el canon superficiario de la anualidad comprendida entre el día veintitrés (23) de febrero de 2013 y el día veintidós (22) de febrero de 2014, cuyo valor se calcula en la suma de doscientos diecinueve mil setecientos veinte pesos con veinte centavos (\$219.720,20 m/cte), y el cual adicionalmente se declarara en el presente acto administrativo como deuda a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GBP-10371X, suscrito con LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.655 de Yopal, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GBP-10371X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Imponer multa al señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.655 de Yopal, por valor de UN MILLON CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.179.000.00), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, más los intereses que se causen hasta el momento del pago, esto como consecuencia de no haber allegado el Programa de Trabajos y Obras, el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, y los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2011 y primer semestre de 2012.

PARÁGRAFO 1.- Dicha suma deberá ser cancelada por el titular dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, a través de consignación realizada en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 4578-6999-5458 a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO NO. GBP-10371X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA, en su condición de titular del contrato de concesión GBP-10371X, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular, para que allegue los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2011 y primer semestre de 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que el señor LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y dos pesos (\$425.532 m/cte.), por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a las anualidades comprendidas entre el día 23 de febrero de 2012 y el día 23 de febrero de 2013, y entre el día 23 de febrero de 2013 y el día 23 de febrero de 2014.

PARÁGRAFO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión GBP-10371X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencias de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA; o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO NO.GBP-10371X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Geyner Antonio Camargo Cadena /Abogado PARN
Revisó: Aura Vargas – Abogado CSC
VoDó: Lina Rocio Martínez Chaparro /Coordinador PARN



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
SOFIMATERO
Dirección:
KM 5 VIA SOGAMOSO- NOBSA

Ciudad:
SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:
BOYACA

ENVIO:

YG006506577CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA

Dirección:
CALLE 14 A Nº 19-14 APARTAMENTO 306

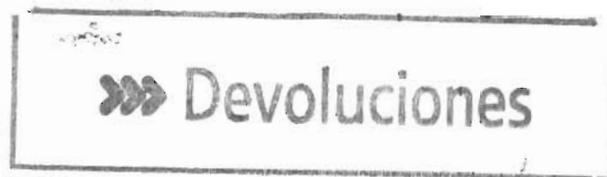
Ciudad:
SOGAMOSO BOYACA

Departamento:
BOYACA

Fecha:
10/05/2013 17:52:56

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia



Nobsa - Kilómetro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 7705466 - 7717620
Fax: 7705466 E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co